

fensor designado por él o por el Estado, se le conceda el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa, pueda presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra, su situación de privación de la libertad se desarrolle en condiciones dignas, la pena que eventualmente se le imponga no trascienda de su persona, pueda apelar el fallo ante un tribunal superior y la pena privativa de la libertad tenga la finalidad esencial de reforma y adaptación social.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9°, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 5°, 7° y 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 9°, 10, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por igual, la Corte estima oportuno señalar al Gobierno Nacional, en orden a salvaguardar los derechos fundamentales del reclamado, que proceda a imponer al Estado requirente la obligación de facilitar los medios necesarios para garantizar su repatriación en condiciones de dignidad y respeto por la persona humana, en caso de llegar a ser sobreseído, absuelto, declarado no culpable, o su situación jurídica resuelta definitivamente de manera semejante en el país solicitante, incluso, con posterioridad a su liberación una vez cumpla la pena allí impuesta por sentencia condenatoria originada en las imputaciones que motivan la extradición.

De otra parte, al Gobierno Nacional le corresponde condicionar la entrega a que el país reclamante, de acuerdo con sus políticas internas sobre la materia, ofrezca posibilidades racionales y reales para que el requerido pueda tener contacto regular con sus familiares más cercanos, considerando que el artículo 42 de la Constitución Política de 1991 reconoce a la familia como núcleo esencial de la sociedad, garantiza su protección y reconoce su honra, dignidad e intimidad, lo cual se refuerza con la protección que a ese núcleo también prodigan la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 17 y 23, respectivamente.

Adicionalmente, es del resorte del Gobierno Nacional exigir al país reclamante que, en caso de un fallo de condena, tenga en cuenta el tiempo de privación de la libertad cumplido por el señor Valencia Muñoz con ocasión de este trámite.

La Sala se permite indicar que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 189 de la Constitución Política, le compete al Gobierno en cabeza del señor Presidente de la República como supremo director de la política exterior y de las relaciones internacionales, realizar el respectivo seguimiento a los condicionamientos impuestos al conceder la extradición, quien a su vez es el encargado de determinar las consecuencias derivadas de su eventual incumplimiento... ”.

7. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el concepto negativo de la Corte Suprema de Justicia obliga al Gobierno; pero si es favorable a la extradición, lo deja en libertad de obrar según las conveniencias nacionales.

En consecuencia, atendiendo lo manifestado por la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia sobre el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la ley para la procedencia de la extradición por los cargos imputados a este ciudadano, y ante la ausencia de limitantes para la concesión de la misma, el Gobierno Nacional concederá la extradición del ciudadano colombiano Hernando Valencia Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía número 19230548, para que comparezca a juicio por los cargos **Uno** (Concierto para lavar las utilidades provenientes de la venta de sustancias controladas), **Dos** (Concierto para ayudar y facilitar la distribución de por lo menos cinco kilogramos de cocaína y otras sustancias controladas mediante el lavado de las utilidades provenientes de la venta de cocaína y otras sustancias controladas, la cocaína es una sustancia controlada), y **veintiocho a sesenta y siete** (Lavado de dinero), referidos en Acusación número 1 : 09- CR025, dictada el 21 de enero de 2009, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Georgia.

8. Que el Gobierno colombiano podrá subordinar la concesión de la extradición a las condiciones que considere oportunas, y en todo caso, para que pueda concederse la extradición, deberá exigir al Estado requirente, que la persona solicitada no vaya a ser juzgada por un hecho anterior diverso del que motiva la solicitud de extradición, ni sometida a sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la condena, según lo prescribe el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

9. Que el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004 establece que si según la legislación del Estado requirente, al delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega solo se hará bajo la condición de la conmutación de tal pena, e igualmente, a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua o confiscación.

Teniendo en cuenta que los delitos referidos en la solicitud formal no están sancionados con la pena de muerte, el Gobierno Nacional ordenará la entrega de este ciudadano bajo el compromiso por parte del país requirente, sobre el cumplimiento de las demás condiciones señaladas en esta norma, en especial que no se le someta a la pena de prisión perpetua la cual está prohibida en la legislación colombiana.

Como de la información allegada al expediente se puede constatar que el ciudadano Hernando Valencia Muñoz, se encuentra detenido a órdenes del Fiscal General de la Nación, por cuenta del trámite de extradición, debe señalarse que para acreditar esa situación y hacerla valer en el exterior, el interesado podrá solicitar la constancia respectiva a la Fiscalía General de Nación por ser la entidad competente para esos efectos.

En todo caso, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remitirá la certificación sobre el tiempo de detención del ciudadano requerido por cuenta del trámite de extradición a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

Finalmente, se remitirá copia de la presente decisión a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano colombiano Hernando Valencia Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía número 19230548, para que comparezca a juicio por los cargos **Uno** (Concierto para lavar las utilidades provenientes de la venta de sustancias controladas), **Dos** (Concierto para ayudar y facilitar la distribución de por lo menos cinco kilogramos de cocaína y otras sustancias controladas mediante el lavado de las utilidades provenientes de la venta de cocaína y otras sustancias controladas, la cocaína es una sustancia controlada), y **veintiocho a sesenta y siete** (Lavado de dinero), referidos en Acusación número 1 : 09- CR025, dictada el 21 de enero de 2009, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Georgia.

Artículo 2°. Ordenar la entrega del ciudadano Hernando Valencia Muñoz, bajo el compromiso por parte del país requirente sobre el cumplimiento de las condiciones a que hace referencia el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 3° Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior diverso del que motiva la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto por las normas constitucionales y legales, en particular, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 4°. Notificar la presente decisión al interesado o a su apoderada, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 5°. Enviar copia de la presente resolución, previa su ejecutoria, a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de octubre de 2009.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Fabio Valencia Cossio.*

## MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 4131 DE 2009

(octubre 26)

por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008 y 2380 de 2009.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones Presidenciales mediante Decreto 4100 del 23 de octubre de 2009, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de las Leyes 9ª de 1979 y 170 de 1994,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el párrafo 4° del artículo 21 del Decreto 1500 de 2007, modificado por el Decreto 2965 de 2008 y adicionado por el artículo 2° del Decreto 2380 de 2009, el cual quedará así:

“Párrafo 4°. Las plantas de beneficio de las especies bovina, bufalina, porcina que hayan presentado el Plan Gradual de Cumplimiento dentro del término previsto en el presente artículo, podrán ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, presentar modificaciones, adiciones o reformas a dicho Plan, dentro del plazo fijado para las plantas de beneficio animal que se acojan al Plan de Racionalización que vence el 30 de junio de 2010, teniendo en todo caso, como plazo máximo para la ejecución del mencionado Plan hasta el 4 de mayo de 2012, sin que por tal motivo sean objeto de sanción”.

Artículo 2°. Modificar el párrafo 2° adicionado al artículo 4° del Decreto 2965 de 2008 por el artículo 10 del Decreto 2380 de 2009, el cual quedará así:

“Párrafo 2°. Las plantas de beneficio animal que se acojan al Plan de Racionalización deberán presentar el Plan Gradual de Cumplimiento de acuerdo con los resultados del Plan de Racionalización de Planta de Beneficio Animal – PRPBA, a más tardar el 30 de junio de 2010. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, tendrá un plazo de tres (3) meses, prorrogables por otro término igual contados a partir de la mencionada fecha, para la aprobación de los Planes Graduales de Cumplimiento de las Plantas de Beneficio de las especies que se acojan a los Planes de Racionalización”.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, y modifica el artículo 21 del Decreto 1500 de 2007 modificado por los Decretos 2965 de 2008 y 2380 de 2009 así como el artículo 4° del Decreto 2965 modificado por el artículo 10 del Decreto 2380 de 2009.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de octubre de 2009.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Andrés Darío Fernández Acosta.*

El Ministro de la Protección Social,

*Diego Palacio Betancourt.*

## RESOLUCIONES

### RESOLUCION NUMERO 003990 DE 2009

(octubre 22)

*por la cual se conforma el Comité Nacional de Prácticas de Inmunización, CNPI.*

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 2° del Decreto-ley 205 de 2003, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, adoptó la Convención sobre los Derechos de los Niños, con el voto favorable de Colombia, la cual fue aprobada mediante la Ley 12 de 1991.

Que el documento Conpes 91 de 2005 “Metas y Estrategias de Colombia para el Logro de los Objetivos del Desarrollo del Milenio - 2015” incluye a la vacunación como meta para alcanzar en todos los municipios con todos los biológicos.

Que mediante la Ley 1098 de 2006 se expidió el Código de Infancia y Adolescencia y, a través de la misma indica que la vacunación como un derecho impostergable de la primera infancia.

Que la Ley 1122 de 2007, que efectúa modificaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS, establece, en el literal j del artículo 33, que el Comité Nacional de Prácticas de Inmunización asesorará el Plan Nacional de Inmunizaciones en la revisión del esquema y actualización del mismo.

Que mediante la Ley 1151 de 2007, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2006 - 2010 en el cual se retoman los Objetivos de Desarrollo del Milenio, incluyendo la vacunación como una prioridad nacional.

Que mediante el Decreto 3039 de 2007 se adopta el Plan Nacional de Salud Pública, señalando a la salud infantil como prioridad y, dentro de esta, el logro de las coberturas de vacunación.

Que el Programa Ampliado de Inmunizaciones -PAI- requiere de la asesoría especializada en aspectos de inmunización, pediatría, infectología, inmunología y salud pública para la toma de decisiones en la introducción de nuevas vacunas y modificaciones en el esquema único de vacunación del país.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto del Comité.* El Comité Nacional de Prácticas de Inmunización -CNPI- tendrá por objeto asesorar el Plan Nacional de Inmunizaciones en el área de inmunización y vigilancia en salud pública de las enfermedades inmunoprevenibles, para la toma de decisiones por parte del Ministerio de la Protección Social.

Artículo 2°. *Conformación.* El Comité Nacional de Prácticas de Inmunización -CNPI- estará integrado por:

- El Director General de Salud Pública del Ministerio de la Protección Social o su delegado, quien actuará como su Presidente;
- El Director del Instituto Nacional de Salud (INS) o su delegado;
- Un representante de las Direcciones Territoriales de Salud, elegido de entre los Secretarios de Salud que se postulen;
- El Presidente de la Sociedad Colombiana de Pediatría o su delegado;
- Dos representantes delegados por la Sociedad Colombiana de Pediatría, expertos en el área de vacunas;
- Un representante de la Federación Colombiana de Asociaciones de Perinatología;
- Un representante de la Sociedad Colombiana de Neurología Pediátrica;
- El Presidente del Capítulo de Vacunas de la Asociación Colombiana de Infectología (ACIN) y un delegado de la misma;
- Un representante de la Sociedad de Medicina Interna, experto en el tema de vacunación del adulto;
- Un representante de las escuelas de Epidemiología; un representante de las escuelas de Salud Pública; un representante de las escuelas de bioética. El Ministerio de la Protección Social seleccionará el representante de cada una de estas escuelas, entre las que se postulen.

Parágrafo 1°. Los miembros del Comité provenientes de Asociaciones, Sociedades, del sector Académico y el representante de las Entidades Territoriales de Salud, serán designados por un periodo de tres (3) años.

Parágrafo 2°. La Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), designará un representante que actuará en calidad de invitado permanente con voz pero sin voto.

Artículo 3°. *Funciones del Comité.* El Comité Nacional de Prácticas de Inmunización tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:

- Proponer políticas, estrategias y medidas que considere necesarias para la prevención, control, eliminación y erradicación de las enfermedades inmunoprevenibles;
  - Analizar el desarrollo del Programa Ampliado de Inmunizaciones -PAI- y proponer cambios operativos al mismo;
  - Validar e impulsar los planes de intensificación de vacunación y de las jornadas nacionales de vacunación;
  - Proponer y avalar actualizaciones al esquema único de vacunación para el Sistema General de Seguridad Social (SGSS) con base en la evidencia de carga de enfermedad, costo-efectividad y sostenibilidad;
  - Apoyar al Ministerio de la Protección Social en el seguimiento y evaluación de los planes de erradicación de la poliomielitis, eliminación del sarampión, rubéola y síndrome de rubéola congénita, el tétanos neonatal así como el control de otras enfermedades inmunoprevenibles objeto del PAI;
  - Hacer seguimiento a los indicadores de vigilancia de enfermedades inmunoprevenibles en erradicación, eliminación y control;
  - Apoyar al Ministerio de la Protección Social en la divulgación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) de los avances y retos de los planes de vacunación infantil para elevar las coberturas de vacunación;
  - Apoyar al Ministerio de la Protección Social en la difusión de la normatividad e información científica, técnica y sanitaria en materia prevención, control, eliminación y erradicación de las enfermedades que pueden evitarse por vacunación, así como en materia de aplicación de vacunas, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el ser humano;
  - Clasificar y asesorar en el abordaje de los eventos adversos supuestamente atribuidos a la inmunización;
  - Participar en investigaciones relacionadas con el Programa Ampliado de Inmunizaciones;
  - Fomentar e implementar las medidas de bioseguridad en la aplicación de biológicos;
- 1) Proponer la realización de investigación en materia de prevención, control, eliminación y erradicación de las enfermedades inmunoprevenibles;
- m) Recomendar modificaciones a las disposiciones legales vigentes que se relacionen con la prevención, el control, la eliminación y erradicación de las enfermedades que pueden evitarse mediante la aplicación de vacunas;
- n) Asesorar sobre los programas de capacitación y de atención médica relacionados con la prevención, el control, la eliminación y erradicación de las enfermedades que pueden evitarse por vacunación, así como con la aplicación de vacunas, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en humanos.

o) Dictar su propio reglamento.

Artículo 4°. *Secretaría Técnica.* El Comité Nacional de Prácticas de Inmunización, contará con una Secretaría Técnica, la cual será ejercida por el Coordinador del Grupo Programa Ampliado de Inmunizaciones del Ministerio de la Protección Social.

El Comité Nacional de Prácticas de Inmunización, a través de la Secretaría Técnica, podrá invitar a los funcionarios, representantes de las entidades, expertos, académicos y demás personas, cuyo aporte estime que puede ser de utilidad para los objetivos y funciones señalados en la presente resolución.

Artículo 5°. *Funciones de la Secretaría Técnica.* Son funciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

- Citar a las reuniones ordinarias a los miembros del Comité Técnico;
- Proponer el orden del día para cada reunión;
- Coordinar las actividades de apoyo necesarias para realizar las reuniones;
- Remitir con antelación a la convocatoria de cada reunión, los documentos soporte de los asuntos a tratar;
- Elaborar las actas de las reuniones;
- Administrar, archivar y custodiar la información sometida a consideración del Comité, actas y demás información;
- Las demás que le sean asignadas por el Comité Nacional de Prácticas de Inmunización.

Artículo 6°. *Reuniones.* El Comité Nacional de Prácticas de Inmunización -CNPI-, celebrará tres (3) sesiones ordinarias al año, de acuerdo con el calendario que apruebe. Las reuniones extraordinarias se convocarán a solicitud del Director General de Salud Pública, cuando este así lo considere.

Parágrafo 1°. Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán ser enviadas por el Secretario Técnico, acompañadas del orden del día, así como de la documentación que se relacione con los asuntos a tratar, por lo menos con una semana de anticipación.

Parágrafo 2°. Para el caso de las sesiones extraordinarias, se deberá convocar por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación y se adjuntará el orden del día correspondiente.

Artículo 7°. *Grupos de trabajo técnico.* El Comité Nacional de Prácticas de Inmunización contará con grupos de trabajo técnico, de carácter transitorio o permanente, que se estimen convenientes para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con las funciones del mencionado Comité.

En la creación de un grupo de trabajo deberá definirse claramente su objetivo, así como las metas y los resultados que se pretendan alcanzar y se integrarán, según lo defina el Comité, a partir de la propuesta que para el efecto presente el Secretario Técnico.